



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 145	Fecha de Efectividad: 17 de abril de 2020
Título: División de Vigilancia Marítima		
Fecha de Revisión: Agosto/2023	Revisión: Bienal	Número de Páginas: 24

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional de las Divisiones de Vigilancia Marítima, adscrita al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (en adelante, FURA), así como establecer los deberes y responsabilidades de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) adscritos a las mismas.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al “Glosario de Conceptos Policiacos” del NPPR.

III. Estructura Organizacional y Funcional

A. Jurisdicción

- ALF
1. Las Divisiones de Vigilancia Marítima del FURA serán responsables de:
 - a. Investigar, prevenir y combatir la entrada ilegal de narcóticos y/o sustancias ilegales, entrada de armas ilegales, tráfico ilegal de personas y/o trata humana, a través de las costas y cuerpos de agua de Puerto Rico.
 - b. Vigilar el ingreso de personas, cuando dichas actividades sean realizadas por entradas o puertos no designados para transportar y/o ingresar a los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, según lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada: “Intervención con Personas Extranjeras” (en, adelante OG-626).
 - c. Prevenir y combatir el terrorismo.
 - d. Realizar rescates.

- e. Vigilar las costas en conjunto con las agencias federales, estatales y/o municipales pertinentes.
- f. Cualquier otra operación que necesite el apoyo de la División de Vigilancia Marítima en las aguas navegables de la jurisdicción de Puerto Rico.
2. Estarán adscritas al FURA y le responderán administrativa y operacionalmente al Coordinador General Marítimo.
3. Las Divisiones de Vigilancia Marítima tendrán bases según se designa a continuación:
- a. Aguadilla (ZMA) - Desde el Río Grande en Aguada hasta el Río Guajataca en Quebradillas.
- b. Añasco (ZMJ) - Desde Islote Ratones, Joyuda hasta Río Grande, Aguada y la isla de Desecheo.
- c. Arecibo (ZMN) - desde la desembocadura del Río Guajataca en el Municipio de Quebradillas hasta la desembocadura del Río Grande en el Municipio de Barceloneta.
- d. Cabo Rojo (ZMC) - desde Sector La Pitahaya hasta la Isla de Ratones. Incluyendo Isla de Mona y Monito.
- e. Ceiba (ZMB) - Desde la playa Los Machos en Ceiba hasta la desembocadura del Río Antón Ruiz entre Naguabo y Humacao, incluyendo todas las costas de la isla municipio de Vieques
- f. Fajardo (ZMF) - Desde Punta Coco Beach en Río hasta la Playa Los Machos en Ceiba, incluyendo las costas de la isla municipio de Culebra.
- g. Guánica (ZMH) - Desde Playa Ventana, Guayanilla hasta Sector Pitahaya, Cabo Rojo.
- h. Guayama (ZMG) – Desde Punta Figura, hasta Punta Petrona en Santa Isabel.
- i. Piñones (ZMX) - Desde los Radares de Punta Salinas en Toa Baja hasta Punta Coco Beach en Río Grande.
- j. Ponce (ZMP) - Desde Punta Petrona Santa Isabel hasta Sector Ventana en Guayanilla.

ALF

- k. Vega Baja (ZMV) - Desde el Sector la Boca de Barceloneta "Desembocadura Río Grande de Manatí" hasta el Balneario Punta Salinas Toa Baja "área de los radares".
- l. Yabucoa (ZMT) – Desde desembocadura del Río Antón Ruiz entre Naguabo y Humacao hasta el Faro Punta Figura Arroyo.
- m. Y cualquier otra que, en el futuro autorice el Comisionado.
4. Atenderán situaciones donde se requiera de apoyo marítimo en la lucha contra el crimen y aquellas situaciones de emergencia que lo ameriten, como también cualquier otra situación autorizada por el Comisionado.
 5. Trabajarán en conjunto a las agencias federales, estatales, municipales y/o privadas en caso donde se requiera de apoyo marítimo en la lucha contra el crimen, así como cualquier otra situación de emergencia que lo amerite.
 6. Trabajarán conforme al Caribbean Border Interagency Group (CBIG) y cualquier otro acuerdo colaborativo y/o memorando de entendimiento, las interacciones de las distintas agencias en intervenciones, entrenamientos conjuntos, adiestramientos y/o cualquier otro asunto pertinente para la eficaz colaboración interagencial en intervenciones marítimas.
 7. Transportarán funcionarios del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), sus Negociados y otras agencias estatales y/o federales debidamente autorizado por el Comisionado del NPPR, previa recomendación del Director de FURA esto, luego de que sea cumplimentado el formulario PPR-145.2, titulado: "Relevo de Responsabilidad Para Navegar en Embarcaciones del NPPR". Además, cumplimentará el formulario PPR-145.3, titulado: "Registro de Transporte de Personas en Embarcaciones Oficiales" por cada viaje realizado.
 8. Prestarán servicios de vigilancia preventiva dentro de la demarcación asignada durante todos los turnos de trabajo.
 9. Observarán y harán cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 430-2000, según emendada, conocida como la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 430-2000) y la Ley Núm. 278-1998, según emendada, conocida como la "Ley de Pesquerías de Puerto Rico" y cualquiera otra regulación estatal y/o federal correspondiente.
 10. Efectuará rescates de personas en peligro.
 11. Efectuará rescates a embarcaciones, y/o a personas dentro vehículos y naves aéreas accidentadas en los cuerpos de agua navegables de Puerto Rico.

ALF

12. Confiscarán medios de transportación marítima que sean utilizados en violación a la Ley 4 del 13 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", que se usen o se destinen para transportar o facilitar en alguna forma la transportación, venta, recibo, posesión o encubrimiento de toda sustancia controlada fabricada, distribuida, dispensada o adquirida, y toda materia prima, parafernalia, producto o equipo de cualquier clase que se use o se proyecte usar en la fabricación, confección de compuestos, elaboración, entrega, importación, o exportación de cualquier sustancia controlada. Toda Confiscación se registrará por lo establecido en la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, titulada: "Ley uniforme de Confiscaciones de 2011", y por la Orden General Capítulo 300, Sección 309, titulada: "Confiscaciones".
13. Intervendrá con toda persona, natural o jurídica que, sin la correspondiente autorización, opere cualquier vehículo terrestre de motor, eximiendo de la prohibición aquellos vehículos que sean utilizados para emergencias o por las agencias de seguridad, en áreas terrestres de los balnearios públicos y demás áreas reservadas para bañistas o playas públicas, así como cualquier otra violación de ley.
14. Verificará que la registración y marbete de las embarcaciones se encuentren vigentes (Ley Núm. 430-2000).
15. Recibirá y atenderá querellas en casos de colisión o cualquier otro tipo de accidente en que esté involucrado una embarcación u otro vehículo de navegación.
16. Investigará accidentes marítimos de carácter leve, grave y fatal. De ser necesario se coordinará con el personal del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) y/o la Guardia Costanera de los Estados Unidos.
17. Atenderá actividades marítimas dentro de la demarcación luego de que hayan sido debidamente autorizadas por el DRNA y/o la Guardia Costanera de los Estados Unidos.

B. Director de la División

Cada División será dirigida por un Director nombrado por el Director de FURA con el consentimiento del Comisionado Auxiliar en Operaciones Especiales (en adelante, CAO) y será un MNPPR con rango no menor de Teniente II. El Director de la División le responderá operacional y administrativamente al Coordinador General Marítimo y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Dirigirá, planificará, organizará, controlará y coordinará todas las actividades donde se requieran los servicios de su División, con previa autorización del Coordinador General Marítimo.
2. Será responsable de mantener un inventario permanente del equipo asignado a su División, así como un registro del personal adscrito a su División.
3. Coordinará planes y programas de vigilancia preventiva con el Cuerpo de Vigilantes del DRNA, Autoridad de Puertos, Policías Municipales, Guardia Costanera de los Estados Unidos, así como otras agencias de ley y orden pertinentes.
4. Velará y se asegurará que las embarcaciones de su División se mantengan en óptimas condiciones para el servicio. En aquellos casos en donde la embarcación se encuentre fuera de servicio, realizará los trámites necesarios para mantenerla en óptimas condiciones y custodiarla en un lugar seguro mientras se realizan las reparaciones. El Director podrá realizar las inspecciones a las embarcaciones que entienda necesarias para asegurarse del cumplimiento de este inciso. Cada inspección realizada por el Director será anotada en la bitácora de la embarcación, incluyendo detalladamente los resultados de la misma.
5. Diariamente realizará una inspección ocular de todas las embarcaciones y se asegurará que las mismas se mantengan en buen estado.
6. Mantendrá un expediente con el formulario PPR-145.1 titulado "Historial de mantenimiento de las embarcaciones", actualizado, sobre la condición y mantenimiento de las embarcaciones, el cual le será asignado un número de control por la División donde se confeccione. Este número comenzara con el año natural seguido por números correlativo (por ejemplo: 2021-001).
7. Gestionará el plan anual de adquisiciones y lo remitirá a la Superintendencia de Operaciones de Especiales (en adelante, SAOE) conforme dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública" (en adelante, OG-208).
8. Velará por que las embarcaciones sean utilizadas exclusivamente para las operaciones oficiales del NPPR autorizadas.
9. Notificará al Coordinador General Marítimo de toda petición de movilización de embarcaciones de su División.
10. Preparará un plan de trabajo anual detallado y específico para atender cualquier emergencia que pueda surgir como resultado de un desastre natural o provocado por el hombre, donde se establezca claramente las

ALF

funciones que realizará cada componente de la División. En dicho plan establecerá las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la propiedad del Estado. Este plan será sometido al Director de FURA para su aprobación.

11. Preparará planes de trabajo conducentes a mantener una prevención efectiva en su jurisdicción, dirigiendo los esfuerzos a realizar vigilancias para prevenir el contrabando ilegal de drogas, armas, terrorismo, trata humana y cualquier otro delito que ocurra bajo su jurisdicción.
12. Preparará planes de trabajo para las vigilancias en las costas y/o playas, con la intención de garantizarle a las personas el disfrute pleno de los recursos naturales. Asimismo, realizarán planes de trabajo para las áreas aledañas a las costas cuando las condiciones marítimas, no permitan a las embarcaciones patrullar el mar.
13. Se asegurará de discutir los planes de trabajo con todos los componentes del mismo, y que cada uno de estos entienda su responsabilidad en el mismo.
14. Realizará reuniones mensuales según la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".
15. Se asegurarán que los MNPPR asignados a la División de Vigilancia Marítima estén debidamente certificados y adiestrados, según los requerimientos del NPPR y el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.
16. Mantendrá un control efectivo de las entradas y salidas de los servicios prestados por los mecánicos y/o cualquier otro empleado o contratista independiente que realice los servicios. Para esto se asegurará de que el servicio sea anotado en la bitácora de la embarcación.
17. Se asegurará de que los Operadores mantengan las embarcaciones en condiciones óptimas para realizar el servicio asignado.
18. Se asegurará que las embarcaciones que estén asignadas a su División cumplan con todas las leyes, reglamentos y normas tanto estatales y federales.
19. Recomendará candidatos a Operador y se asegurará que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden General.
20. Velará porque su personal se mantenga actualizado en las más recientes técnicas y tácticas de navegación y coordinará los adiestramientos que sean necesarios.

ALE

21. Mantendrá un expediente actualizado por conducto del Encargado de Flota de todas las embarcaciones asignadas a su División.
22. Mantendrá comunicación efectiva con las Agencias Estatales, Municipales y Federales en su jurisdicción.
23. Gestionará el traslado del MNPPR adscrito a la División que no cumpla con los requisitos y las disposiciones establecidas en esta Orden General, conforme a los procedimientos de la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango".
24. De existir una Unidad de Buzos en su División de Vigilancia Marítima, la misma estará a su cargo y sus funciones se regirán por la Orden General Capítulo 100, Sección 146, titulada: "Unidad de Buzos".
25. Revisará la bitácora que realiza el Operador de embarcaciones.
26. Mantendrá una bitácora por cada embarcación que tenga asignada.
27. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de FURA y/o el Coordinador General Marítimo.

C. Supervisor de Turno

Será un MNPPR con rango mínimo de Sargento y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. El Supervisor de Turno responderá administrativa y operativamente al Director de la División de Vigilancia Marítima.
2. Se asegurará que el personal utilice correctamente y en todo momento su equipo de trabajo para las funciones requeridas y que lo mantenga en óptimas condiciones.
3. Asignará el servicio conforme al plan de trabajo y tomará aquellas decisiones necesarias para que el servicio sea uno efectivo.
4. Se asegurará que luego de finalizado el servicio el Operador de Embarcación confeccione todos los formularios correspondientes.
5. Se asegurará que el Operador de Embarcación, tripulantes y otro personal a bordo de la embarcación cumplan con las Reglas de Seguridad y tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y/o incidentes desgraciados.
6. Se asegurará que el Operador realice la inspección diaria de la embarcación en todas sus partes antes de comenzar el servicio. Para esto, utilizará el

formulario PPR-145.4, titulado: "Inspección de Embarcación" (en adelante, PPR-145.4).

7. Reunirá el turno antes de salir al servicio, le impartirá las instrucciones necesarias, los inspeccionará y orientará sobre los planes de trabajo establecidos.
8. Velará porque el personal asignado a una embarcación tenga establecidas las funciones específicas que desempeñará durante los operativos y las entiendan.
9. Informará al Director de División cualquier asunto relacionado al personal bajo su mando, embarcaciones y equipo asignado.
10. Velará que el operador solicite la orden de reparación cuando una embarcación así lo requiera. Para esto el Operador utilizará el formulario PPR-145.5, titulado: "Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento de Embarcaciones". El número de control de este formulario lo asignará Centro de Comando de FURA.
11. Mientras se encuentre en la embarcación utilizará el chaleco salvavidas en todo momento, al igual que todo su equipo reglamentario.
12. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de la División.

D. Operador de Embarcación

- ALF
1. Para ser certificado como Operador de Embarcación, el MNPPR deberá contar con no menos de noventa (90) días de navegación como marino y haber aprobado el adiestramiento de operador de embarcaciones oficiales, ofrecido por un instructor certificado que podrá brindarlo en la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA). Se considerará un día de navegación el equivalente de cuatro (4) horas o más de navegación durante un día natural, conforme a la Bitácora de las embarcaciones. Para llevar el registro de horas, se cumplimentará el formulario PPR-145.9, titulado: "Registro Personal de Horas Patrulladas de Operador y/o Marino".
 2. Velará por la operación eficiente de la embarcación, siguiendo las normas de navegación segura.
 3. Documentará la utilización de cada embarcación en la respectiva bitácora de cada embarcación que corresponda a su División con la siguiente información:
 - a. Nombre de toda la tripulación por servicio prestado, por turno y por cada servicio, incluyendo: nombres completos y números de placa;

- b. Fecha y hora del servicio;
 - c. Servicio realizado;
 - d. Lugar del servicio;
 - e. Condiciones de la embarcación antes y al finalizar el servicio;
 - f. Mantenimientos realizados;
 - g. Cualquier otra información relacionada acontecimientos con la embarcación o al estado de la misma.
4. Esta bitácora se llevará en un libro, con páginas correlativamente numeradas. Cuando sea viable, la bitácora de embarcación se llevará de forma electrónica.
 5. Será responsable de toda ejecución con la embarcación, aun cuando este haya cedido el mando para prácticas de candidatos a operadores.
 6. Velará por la seguridad de la embarcación, tripulantes y ocupantes.
 7. Tomará la decisión en cuanto a la operación de la embarcación de conformidad con el plan de trabajo y las directrices impartidas por el Oficial, Director o Encargado, basado en las condiciones de la embarcación, condiciones atmosféricas, condiciones marítimas y calado de la embarcación.
 8. Toda operación se llevará a cabo sin que se exponga el personal y/o el equipo del NPPR a riesgos más allá de los que ya expone la operación de una embarcación y la misión.
 9. Verificará los informes climatológicos a través de medios oficiales, tales como: la NOAA, Wheather Channel o cualquier otro que reflejen las condiciones marítimas en su jurisdicción.
 10. Velará porque la tripulación y ocupantes, cumplan con las normas y reglamentos establecidos para así garantizar la seguridad y protección de todos a bordo de la embarcación.
 11. Verificará e inspeccionará personalmente la embarcación antes de zarpar para determinar si ésta puede realizar la misión de forma segura y prestar el servicio con eficiencia. Para esto cumplimentará el formulario PPR-145.4.
 12. Verificará que la embarcación siempre esté limpia y disponible para su uso, incluyendo cuando se encuentre fuera de servicio.
 13. Velará que los Marineros le den seguimiento a las instrucciones impartidas, para que los ocupantes observen todas las medidas de seguridad requeridas para una buena prevención de accidentes y/o incidentes desgraciados.

ALF

14. Mientras se encuentre a bordo de la embarcación utilizará el chaleco salvavidas en todo momento y su equipo reglamentario, según indicado más adelante.
15. En aquellas ocasiones donde la embarcación tenga desperfectos en altamar, podrán realizar aquellas reparaciones de emergencia necesarias que permitan que la embarcación llegue a puerto seguro sin riesgo de pérdida de vida y/o propiedad.
16. Mantendrá informado al Retén de la División de Vigilancia Marítima en intervalos de tiempo determinado por el Supervisor, la localización de la embarcación.
17. Al finalizar el turno cumplimentará los informes requeridos, incluyendo Bitácora de Embarcación, Inspección, Solicitud de Reparación, si aplica, entre otros.
18. Serán responsables de cumplimentar el formulario PPR-145.5, titulado: "Solicitud de Embarcación y/o Mantenimiento de Embarcaciones", de surgir cualquier anomalía, rotura o mal funcionamiento encontrado en la embarcación. Solicitará el número de control al Centro de Comando del Negociado de FURA.
19. Realizará cualquier otra función que le asigne el Supervisor, Director de División u Oficial a cargo.

E. Marino de Embarcación

ALF
Será un MNPPR adscrito a la División de Vigilancia Marítima, que forma parte de la tripulación de la embarcación y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Para ser certificado como Marino deberá haber aprobado el Curso Básico en Destrezas Marítimas, ofrecido por la Oficina de Adiestramiento de la Escuela de Marinería de FURA, la cual está certificada por la SAEA.
2. Asistirá al Operador de Embarcación en las labores rutinarias de navegación y mantenimiento para el buen funcionamiento de la misma.
3. Cumplimentará en su totalidad el formulario PPR-145.6, titulado: "Informe de Intervenciones Marítimas", cuando se realice una intervención marítima, asimismo, cumplimentará los formularios correspondientes a la intervención realizada, tales como PPR-621.1, PPR-621.2, según corresponda.
4. Mantendrá la embarcación limpia y ordenada y se asegurará de que cuente con los recursos básicos necesarios para una navegación segura.

5. Mantendrá los alrededores de los muelles ordenados y despejados para salir sin problemas mayores.
6. Será responsable de amarrar y soltar la embarcación en la salida y llegada a puertos.
7. Velará por que los cabos y amarras estén bien hechos y en buen estado para su uso.
8. Prestará la ayuda necesaria y se asegurará de que toda persona que aborde la embarcación conozca y entienda las medidas de seguridad.
9. Se asegurará que toda persona a bordo de la embarcación, se coloque el equipo salvavidas.
10. Cuando aplique, cumplimentará el formulario PPR-145.2, por cada persona, antes de comenzar la transportación.
11. Será responsable de cumplimentar el formulario PPR-145.3, cuando se transporte a una persona que no sea parte de la tripulación, ya sea civil o MNPPR adscrito a otra unidad de trabajo.
12. Notificará al Operador o Supervisor de cualquier irregularidad encontrada en la embarcación o alrededor de esta.
13. Mientras se encuentre abordo de la embarcación utilizará el chaleco salvavidas en todo momento y su equipo reglamentario, según indicado más adelante.
14. Realizará aquellas otras funciones que le asigne el Supervisor u Operador de la embarcación en una operación marítima.

F. Unidad de Buzos

Esta unidad estará adscrita a las Divisiones de Vigilancia Marítima y sus deberes y responsabilidades se registrarán por la Orden General Capítulo 100, Sección 146, titulada: "Unidad de Buzos".

G. Retén de la División de Vigilancia Marítima

Será un MNPPR asignado a funciones de Retén, según establecidas en la reglamentación vigente de la Agencia y además será responsable de lo siguiente:

1. Se mantendrá pendiente a las llamadas de las embarcaciones que anuncien su posición durante las navegaciones.

2. Custodiará expedientes de formularios utilizados por la División.
3. Custodiará las Bitácoras de las Embarcaciones.
4. Custodiará la tarjeta de combustible.
5. Custodiará el equipo especializado asignado a la División.
6. Cualquier otra función designada por la reglamentación del NPPR y/o por el Director de la División.

H. Coordinador General Marítimo

Será un MNPPR con rango mínimo Teniente I, designado por el Director de FURA con el consentimiento del CAO. El Coordinador General Marítimo le responderá administrativa y operativamente al Supervisor de Operaciones de FURA y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Dirigirá, administrará, planificará, organizará, controlará y coordinará todo lo relacionado a la prestación de los servicios de las Divisiones Vigilancia Marítima del NPPR a nivel Isla.
2. Ejercerá las funciones de Supervisión a los Directores de las Divisiones de Vigilancia Marítima.
3. Redactará y someterá al Supervisor de Operaciones los planes de trabajo, para que en conjunto permitan el mejor funcionamiento del personal y equipo disponible para ejercer las funciones y responsabilidades de la División, así como para atender cualquier situación de emergencia que surja y que requiera de apoyo marítimo.
4. Velará que las Divisiones de Vigilancia Marítima cumplan y ejerzan con eficiencia las funciones y responsabilidades establecidas por la reglamentación vigente del NPPR y toda reglamentación federal aplicable.
5. Coordinará y tramitará toda petición para la movilización de las embarcaciones de las Divisiones de Vigilancia Marítima.
6. Mantendrá constante Comunicación con la División de Inteligencia de FURA.
7. Realizará los referidos a la División de Inteligencia de FURA de toda aquella intervención que estime pueda arrojar información importante sobre la comisión de un delito.
8. Se asegurará que se cumplan con las leyes, normas y reglamentos establecidos para la navegación ("Navigation Rules & Regulations Handbook del Department of Homeland Security y el United States Coast Guard").

ALF

9. Se reunirá como mínimo una vez al mes con los Directores de las Divisiones Vigilancia Marítima para planificar y coordinar planes de trabajo, discutir los mismos e intercambiar información pertinente a las funciones de las Divisiones.
10. Se asegurará de que los planes de trabajo de la Divisiones de Vigilancia Marítima sean ejecutados y velará por que le sean notificados los resultados de forma detallada y por escrito.
11. Se asegurará de que se mantenga al día y en condiciones óptimas los botes y equipos utilizados por las Divisiones de Vigilancia Marítima en coordinación con el "Contracting Officer Representative (COR)" y la División de Reparación y Mantenimiento de Embarcaciones.
12. Evaluará las requisiciones de materiales, equipo y servicios solicitados por las Divisiones de Vigilancia Marítima y las tramitará al Director y/o Director Auxiliar la adquisición de los mismos.
13. Realizará cualquier otra función que le asigne el Director de FURA y/o el Supervisor de Operaciones.

I. Coordinadores Marítimos Auxiliares

Los Coordinadores Auxiliares serán MNPPR con un rango no menor de Teniente II y serán designados por el Director de F.U.R.A. Estos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Le responderán directamente al Coordinador General Marítimo.
2. Se designarán tres (3) Coordinadores Auxiliares, que supervisarán las siguientes divisiones de vigilancia marítima:
 - a. Noroeste
 - i. Vega Baja
 - ii. Arecibo
 - iii. Aguadilla
 - iv. Añasco
 - b. Suroeste
 - i. Guayama
 - ii. Ponce
 - iii. Guánica
 - iv. Cabo Rojo

ALT

c. Este

- i. Piñones
- ii. Fajardo
- iii. Ceiba
- iv. Yabucoa

3. Diariamente le notificarán al Coordinador General Marítimo todas las novedades relacionadas a sus divisiones.
4. Crearán y supervisarán los planes de trabajo efectuados por sus Divisiones.
5. Coordinarán los movimientos de las embarcaciones oficiales dentro de sus respectivas áreas que supervisan, según las necesidades de servicio requieran, con la aprobación del Coordinador General Marítimo.
6. Efectuarán reuniones con los directivos de cada área.
7. Mantendrán comunicación con los Comandantes de Área, Distrito y Precinto de sus respectivas jurisdicciones para coordinar distintos planes de trabajo que involucren actividades costeras.
8. Cualquier otra encomienda que, el Coordinador General Marítimo o el Director de F.U.R.A. les delegue.

J. Coordinador Interagencial¹

ALT
El Director de F.U.R.A. designará un coordinador interagencial que debe ser un MNPPR diestro en el idioma de inglés y, quien tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Asistirá a las reuniones interagenciales.
2. Diseminará la información de las reuniones interagenciales a todos los directores de las Divisiones de F.U.R.A.
3. Estará en comunicación directa con los agentes de los casos.
4. Establecerá y mantendrá comunicación constante con las distintas agencias de ley y orden estatales y federales para las movilizaciones marítimas.
5. Redactará las comunicaciones e informes correspondientes requeridos por los esfuerzos y distintos protocolos interagenciales.
6. Cualquier otra función que el Director de F.U.R.A. le designe.

¹ Interagency Coordinator.

K. Encargado de Propiedad de las Divisiones

Será un MNPPR, designado por escrito, por el Director de la División y tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Procurará que el personal haga buen uso de las facilidades, los vehículos oficiales, equipo y cualquier otra propiedad de la policía.
2. Mantendrá un archivo de la propiedad asignada a los MNPPR de la División.
3. Cumplirán con los procedimientos establecidos en la OG-208.
4. Asistirá al Director de las Divisiones en realizar el plan anual de adquisiciones para su división.
5. Designará un encargado de propiedad alterno, quien cumplirá con las encomiendas de esta sección cuando el Encargado esté disfrutando algún tipo de licencia, esté incapacitado de trabajar o alguna otra razón que justifique su ausencia.
6. Realizará cualquier otra encomienda que le designe el Director de la División.

L. Equipos Autorizados en la Embarcación

Previa autorización del CAO E se asignará el equipo, materiales y vehículos necesarios para las operaciones de la División y se adiestrará al personal para realizar las tareas que se le designen de manera eficiente. Los equipos autorizados son los siguientes:

- ALF
1. Aquellos requeridos por regulación federal y/o estatal para las embarcaciones.
 2. chaleco salvavidas (para ser utilizado en la embarcación)
 3. chaleco salvavidas resistente a balas (de estar disponible)
 4. Armas Largas
 5. Luz destellante personal (*Strobe light*)
 6. Luz de bengala personal
 7. Herramienta multiuso (*Multi tool*)
 8. Luz química (*lightsticks*)
 9. Gafas protectoras para rayos ultravioleta
 10. Silbato audible a no menos de media milla, adherido al chaleco salvavidas.
 11. Protector solar no menor SPF-70
 12. Repelente de insectos

13. Capa para protección contra lluvia de dos piezas marina
14. Dispositivo de Control Eléctrico (DCE): El MNPPR mientras se encuentre navegando guardará el mismo dentro de la embarcación en un lugar seguro y con las condiciones idóneas para que quede protegido del agua, agua salada o salitre. Una vez el MNPPR desembarque, lo llevará siempre en su persona. Por motivos de seguridad, el MNPPR no activará el DCE dentro de la embarcación, ni en una intervención marítima.
15. Cuando sea parte de la tripulación de una embarcación podrá utilizar un chaleco color negro destinado para portar el arma de reglamento, cargadores, batón y gas pimienta. Solicitará por escrito autorización para el uso de dicho chaleco al Director de la División.
16. Restricciones plásticas (*flexi ties*): estas serán asignadas y utilizadas luego de tomar el debido adiestramiento ofrecido por la Escuela de Marinería del FURA.
17. Body worn Camera (BWC);
18. Y cualquier otro equipo que determine el Director de FURA.

M. Equipo adicional

1. La Escuela de Marinería de FURA, desarrollará los cursos correspondientes y certificará a los MNPPR de la División para el uso del equipo aquí reseñado.
2. Además, de los equipos antes señalados se autoriza a la División de Vigilancia Marítima a tener el siguiente equipo en las embarcaciones:
 - a. Malla (*stop by stock*): soga cuadrículada utilizada para detener embarcaciones en huida.
 - b. Bichero (*boat hook*): herramienta para el corte de flujo combustible.
 - c. *Controlled Noise and Light Distraction Devices* (CNLDDs): escopeta calibre 12², esta herramienta será utilizada en una persecución cuando la embarcación del NPPR está detrás de una embarcación en persecución. Se emplea realizando un disparo a un lugar frente a la embarcación que se persigue y no a la embarcación en sí.
 - i. Ningún MNPPR podrá hacer uso de estos equipos sin el debido entrenamiento y su certificación correspondiente, conforme se dispone en la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el uso de la Fuerza" (en adelante, OG-601).

² Arma para disparar munición menos letal que dispersa luz y/o ruido.

- ALF
- ii. Previo al uso de estas herramientas en cada intervención los miembros de las distintas Divisiones de Vigilancia Marítima procurarán el cumplimiento voluntario de las personas.
 - iii. De utilizar cualquiera del equipo adicional e impactar a una persona el MNPPR notificará a Centro de Comando para que le procuren asistencia médica a la persona. Asimismo, de haber un arresto deberá llenar el formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente" y en su relato detallará el hecho del impacto; de no haber arresto el MNPPR llenará el formulario, PPR-621.2, titulado: "Informe de Otros Incidentes o Servicios" marcando el encasillado de incidente desgraciado y deberá dar una exposición bien detallada de lo ocurrido en el evento.
 - iv. De no haber cumplimiento voluntario, los MNPPR utilizarán la fuerza objetivamente razonable y proporcional a la resistencia encontrada para lograr un propósito legítimo. Ello implica que, su uso sea objetivamente razonable, proporcional a la resistencia presentada, para alcanzar un fin legítimo y en observancia de los derechos y garantías constitucionales de las personas.
 - v. El uso del CNLDDs es una alternativa de uso de fuerza que los MNPPR podrán utilizar en determinadas circunstancias, para prevenir o descender una situación altamente peligrosa. Estas alternativas, si son utilizadas según el adiestramiento, proporcionarán una menor probabilidad de causar lesiones físicas graves o muerte a personas y/o MNPPR involucrados en un incidente.
 - vi. El uso del CNLDDs se deberá circunscribir al método escalonado de la fuerza para determinar el grado de respuesta apropiado. Entiéndase, conforme al método escalonado del uso de fuerza se establece que, a mayor resistencia, mayor fuerza; a menos resistencia, menor fuerza; si cesa la resistencia, cesa la fuerza. Tanto el aumento como la reducción de la fuerza, se hará proporcionalmente, de acuerdo a las circunstancias afrontadas y conforme a las OG-601 y a la Orden General Capítulo 600, Sección 605 titulada: "Informe e Investigación de uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
 - vii. De haber algún otro uso de fuerza (incluyendo aquellos que no están contemplados en esta sección de la Orden General) deberá documentarse en el PPR-605.1. Se clasificará el uso de fuerza en su nivel 3 o 4, conforme a la Orden General 605, cuando haya heridos o muertos como consecuencia de esta.
 - viii. La División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU, por sus siglas en inglés) tendrá la responsabilidad de investigar los incidentes donde se usen estas herramientas indicadas en esta sección. Culminado

lo anterior, referirá la misma, a la Junta Evaluadora de Uso de Fuerza del Comisionado (CFRB, por sus siglas en inglés).

d. PLS³

- i. Esta herramienta será utilizada cuando exista una situación de resistencia o amenaza activa, y/o desescalada de una situación de fuerza letal contra un MNPPR (machete, pistola, ...).
- ii. La misma deberá ser utilizada para saturación del área, realizando lanzamiento de "proyectiles" contra el casco de la embarcación que representa una amenaza activa.
- iii. El PLS podrá ser utilizada para impacto cinético (*kinetic*) en una persona que demuestre resistencia activa y/o letal, a noventa grados (90°), excluyendo cabeza y cuello.
- iv. El PLS no podrá ser utilizado contra el operador de la embarcación, tampoco contra aquellos que estén en resistencia pacífica; ni en contra de niños pequeños, envejecientes y/o mujeres embarazadas.
- v. MNPPR autorizados no utilizarán el PLS para impacto cinético (*kinetic*) en personas que estén a una distancia menor de tres (3) pies, salvo situación de fuerza mayor.
- vi. Los MNPPR no dispararán intencionalmente al área de la cabeza, cuello, espina dorsal o ingle; en los casos en que se haga un impacto en una de estas áreas, se considerará un uso de fuerza conforme a lo establecido en la OG-601 y deberá ser reportado conforme a lo establecido en la OG-605.
- vii. Los MNPPR autorizados a utilizar el PLS deberá contar con la capacitación correspondiente para su utilización.

N. Uso de herramienta multiuso (multi tool)

A manera de excepción, los MNPPR adscritos a la División de Marítima están autorizados a portar en el cinturón (*sam brown*) la herramienta multiuso (*multi tool*). Dicha herramienta debe estar asegurada y guardada en todo momento, en la parte posterior del cinturón (*sam brown*). La misma, **solamente**, será utilizada para fines del corte de líneas, sogas o cualquier cosa que se pueda enredar tanto en las hélices del motor de la embarcación, amarres a vehículos o cualquier amarre que pueda poner en riesgo la vida de los tripulantes o personas en la embarcación. Cualquier otro uso, que no sea el aquí autorizado, será conforme a lo establecido en la OG-601.

³ Arma menos letal que dispara una esfera de *capsaicin powder*.

O. Requisitos para pertenecer a la División de Vigilancia Marítima

1. Todo MNPPR que solicite traslado para la División cumplirá con las normas establecidas en la Orden General Capítulo 300, Sección 305, titulada: "Transacciones de Traslados del Sistema de Rango" (en adelante, OG-305).
2. El personal que solicite el ingreso a la División de Vigilancia Marítima, cumplirá con los siguientes requisitos:
 - a. El MNPPR no podrá tener querellas administrativas pendientes de adjudicación, o que hayan sido sostenidas en los últimos cinco (5) años por las siguientes causales:
 - i. Uso de fuerza
 - ii. Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables
 - iii. Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables
 - iv. Acometimiento y/o agresiones injustificadas o excesivas
 - v. Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica contra un arrestado
 - vi. Conducta inmoral
 - vii. Agresión física
 - viii. Maltrato verbal
 - ix. Violencia doméstica
 - x. Violación de derechos civiles
 - xi. Hostigamiento sexual
 - b. Haber cumplido un mínimo de tres (3) años como MNPPR.
 - c. Examen Médico: La Oficina de Servicios Médicos del NPPR, proveerá certificación informando que el MNPPR no posee limitaciones físicas, que le impidan realizar las funciones inherentes al puesto que ocupa o interesa ocupar.
 - d. Prueba de Aptitud Física. Aprobar con no menos del 70% la prueba PT-100, según las tablas previamente establecidas por SAEA.
 - e. Aprobar Curso de Técnicas Básicas para Natación y Supervivencia, TBNS-861.
 - f. Aprobar Curso Básico en Destrezas Marítimas, CBDM8061.
3. Cualquier otro requisito que mediante convocatoria el Comisionado establezca.

P. Requisitos para permanecer en las Divisiones de Vigilancia Marítima

1. Cumplirá con los requisitos establecidos en esta Orden General.

2. Todo MNPPR adscrito a esta División será removido cuando este sea imputado y/o acusado de cualquier violación en su modalidad grave a las leyes estatales y federales, en especial aquellas violaciones que constituyan depravación moral o alguna violación a los estatutos de violencia doméstica, maltrato, corrupción y hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades.
3. Someterse a aquellos adiestramientos ofrecidos por Agencias federales, estatales y/o municipales que se relacionen con las funciones de la División.
4. Todo MNPPR que no cumpla, en cualquier momento, con los requisitos establecidos en esta Orden General, será trasladado según lo establecido en la OG-305.

IV. Uniforme

El personal adscrito a esta División podrá utilizar el Uniforme Operacional mientras realizan sus labores diarias, según lo establecido a continuación:

1. Gorra color azul oscuro, tipo pelotero, con las siglas de FURA.
2. Polo color azul oscuro, manga corta o larga, con los emblemas del NPPR y el Negociado de F.U.R.A. con su apellido y placa.
3. Pantalón color azul marino largo o corto tipo cargo. El uso del pantalón largo o corto, dependerá de las funciones a realizar durante el servicio.
4. Botas color negro, tipo tenis no mayor de tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$) de alto (Tactical Mid).

V. Procedimiento para Expedición de Boletos de Faltas Administrativas del DRNA

1. El procedimiento para la expedición de boletos a embarcaciones se regirá por la Ley Núm. 430 – 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” y el Reglamento del DRNA número 6979 titulado “Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico”, según enmendado.
2. El Director de la División solicitará boletos a la Oficina del Comisionado de Navegación del DRNA, mediante el formulario provisto por el DRNA.
3. El Director o Supervisor designado entregará los boletos a los MNPPR adscritos a la División mediante el formulario PPR-145.7, titulado: “Recibo de Boletos de Faltas Administrativas DRNA”

4. El Director confeccionará el formulario PPR-145.8, titulado: "Registro de Entrega de Libretas de Boletos de Faltas Administrativas del DRNA" para llevar control de las libretas de boletos entregadas a los MNPPR de su División.
5. Luego de expedidos los boletos y antes de terminar el turno de trabajo, el MNPPR los entregará al Director de la División o al Supervisor designado por éste.
6. El Director de la División creará una comunicación, en original y copia, al DRNA para la entrega de los boletos expedidos. Dicha comunicación tendrá un desglose de los números de boletos expedidos. La copia será ponchada y/o firmada en el DRNA y se guardará en un expediente custodiado por la División.
7. Los boletos expedidos se entregarán antes de transcurridos los diez (10) días de expedidos en la Oficina del Comisionado de Navegación.
8. Toda citación de un MNPPR para revisión de boleto, se registrará por la Orden General Capítulo 600, Sección 638, titulada: "Comparecencias y Citaciones a los Foros Judiciales y/o Administrativos".
9. El Coordinador General Marítimo coordinará cualquier taller y/o adiestramiento para la expedición de boletos de faltas administrativas con el DRNA.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. El personal designado a las distintas Divisiones de Vigilancia Marítimas se registrará en todo momento por todas las políticas y procedimientos, y directrices emitidas por el Comisionado, aplicables establecidas por el NPPR.

- ALT
2. El personal de las Divisiones de Vigilancia Marítima seguirá todos los procedimientos establecidos en la OG-601, la Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada: "Dispositivo de Control Eléctrico" con la salvaguarda indicada en el inciso L de esta Orden, la Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada: "Gas Pimienta", la Orden General Capítulo 600, Sección 603, titulada: "Batón Expandible" y, asimismo, los reportará conforme dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Uso de Fuerza".
 3. Conforme a la OG-601, los MNPPR asignado a la División de Vigilancia Marítima en sus intervenciones tienen terminantemente prohibido realizar disparos de advertencias a las embarcaciones. Asimismo, queda terminantemente prohibido descargar el arma de fuego contra una embarcación con el único propósito de detenerla. Las descargas críticas y negligentes serán investigadas según detallada en la OG-605.
 4. La División de Vigilancia Marítima en las persecuciones se registrará por lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 623, titulada: "Persecuciones Policiacas" (en adelante, OG-623). Si en una intervención o persecución conforme a lo establecido en esta OG-623 una persona resultase herida, los MNPPR deberán notificar a Centro de Comando de F.U.R.A. y al Centro de Mando del Área. Los MNPPR lo transportarán inmediatamente al muelle más cercano para que, le procuren y reciba asistencia médica.
 5. La División de Vigilancia Marítima hará los abordajes en las embarcaciones detenidas tomando en consideración la seguridad de todas las personas involucradas y según lo establecido en la OG-623.
 6. El personal del NPPR asignado a la División de Vigilancia Marítima utilizará el uniforme establecido por el Comisionado del NPPR.
 7. Nada de lo dispuesto en esta Orden General exime a los MNPPR de esta División de cumplimentar los formularios exigidos por la Reglamentación del NPPR.
 8. Cualquier MNPPR, incluyendo a los MNPPR adscritos a esta División, requerirá de cualquier operador de una embarcación o vehículo de navegación que se someta a un análisis químico de su sangre, aliento o de cualquier otra sustancia de su cuerpo, para los fines que se expresan en la Ley Núm. 430-2000, después de haberle detenido y arrestado por tener motivos fundados para creer que dicha persona conducía o tenía bajo su mando una embarcación o vehículo de navegación bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
 9. Cualquier MNPPR podrá intervenir y detener y en los casos que exista un protocolo de abordaje, abordar cualquier embarcación o vehículo de

navegación, así como poner bajo arresto a su operador cuando tuviese motivos fundados para creer que el mismo está siendo usado en violación a la Ley Núm. 430-2000 o sus reglamentos, cuando se tuviese motivo fundado para entender que se está cometiendo un delito bajo cualquier ley estatal o cuando tuviese motivos fundados para creer que su operador lo está manejando bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas, según se definen las correspondientes leyes especiales.

10. Cuando esté disponible el MNPPR cumplimentará el formulario PPR-621.6 titulado: "Informe de Accidente de Embarcaciones" según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos".
11. No se permitirá la operación de embarcaciones del NPPR en exceso de la capacidad de pasajeros o peso recomendados por el fabricante.
12. En los casos de emergencias de terremotos con alerta de Tsunami la prioridad será salvaguardar la vida de los empleados y visitantes utilizando las rutas de desalojo establecidas.
13. En los casos de emergencia natural o provocada por el hombre, las divisiones seguirán los Planes de Trabajo Multirriesgo previamente establecido por la Agencia.
14. La División de Vigilancia Marítima recibirá y canalizará las solicitudes de charlas educativas de seguridad y exhibiciones de equipo enviadas por escuelas, entidades públicas y/o privadas por conducto de la Sección de Relaciones Públicas de FURA previa autorización del Comisionado del NPPR y/o el Director de FURA.
15. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP) a tenor con las normas aplicables.
16. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o los readiestramientos requeridos en esta Orden General. Asimismo, los supervisores se asegurarán del cumplimiento de los mismos.
17. Mantendrán un ambiente de trabajo libre de hostigamiento, según lo dispone el "Reglamento Interno para la Prevención de Hostigamiento, Discrimen y Represalias de la Policía de Puerto Rico" y cualquier otra norma legal aplicable.

ALF

18. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento Interno, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 11 de octubre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 31 de octubre de 2023.


Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado